



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, agosto once de dos mil veintiuno

PROCESO: Designación de Curadora
SOLICITANTE: Erika Lozano Palacios
ADOLESCENTE: Wilmar David Ruíz Lozano
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00390-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 484
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

El señor Defensor de Familia actuando en interés superior del adolescente **Wilmar David Ruíz Lozano**, instaura demanda de **Designación de Curadora** a favor de éste último y por solicitud de la señora **Erika Lozano Palacios**- hermana, dado el fallecimiento de los progenitores.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio encontramos que éste se encuentra conforme a derecho, pues agrupa los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 579 CGP y la Ley 1306/2009, por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea.

Se emplazará a los parientes más cercanos del adolescente, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 61 Código Civil, para determinar quiénes tienen derecho a ejercer la guarda respectiva. Elabórese el edicto según lo dispone el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se accederá a la solicitud de nombramiento de curadora provisoria de la señora **Erika Lozano Palacios**.

La parte demandante solicita se le concedan los beneficios del instituto del amparo de pobreza, dado que carece de posibilidad para sufragar los gastos que genera el presente proceso.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Estima el Despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP. El primero se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si la solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo Primero, art. 579 CGP, esto es, el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO de la demanda al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más cercanos del adolescente, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 61 Código Civil, para determinar quiénes tienen derecho a ejercer la guarda respectiva.

QUINTO: DESIGNAR en calidad de curadora legítima general provisoria del adolescente **Wilmar David Ruíz Lozano** a su hermana por línea materna, señora **Erika Lozano Palacios**. Aceptado el cargo, procédase a su posesión, sin necesidad de prestar caución, y una vez posesionada, comuníquesele a la Notaría Segunda del Círculo de Medellín donde se encuentra inscrito el nacimiento del pupilo.

SEXTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora Erika Lozano Palacios. Art. 151 y ss CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEPTIMO: Cumplidas las notificaciones y publicaciones de rigor, se procederá al decreto de las pruebas. Numeral 2º - Artículo 579 CGP.

OCTAVO: TENER como parte a la Defensora de Familia para que actúe en representación del adolescente a favor de quien se litiga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e884f92a998e1ef31513c36d53894cb06b10392ecacb92f24189ce168fb23a

Documento generado en 11/08/2021 11:44:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**